

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 11/02/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2014 00140	Ejecutivo Singular	FINICESAR S.A	LUIS GABRIEL - BASTIDAS ALVAREZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles AUTO QUE DECRETA SECUESTRO DEL INMUEBLE EMBARGADO, Y SE LIBRÓ DESPACHO COMISORIO PARA TAL FIN.	10/02/2020	1
20001 40 03 006 2015 00092	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	NANCY - MIRANDA CARPIO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate AUTO QUE FIJA EL 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. COMO FECHA Y HORA PARA REMATAR EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO.	10/02/2020	1
85001 40 03 002 2015 00452	Despachos Comisorios	SELSA - CASTAÑEDA MOLINA	MAGALYS - DURAN CELYS	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE AQUI EMBARGADO Y LIBRA DESPACHO COMISORIO CON DESTINO A LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR.	10/02/2020	1
20001 31 10 001 2016 00287	Successión Por Causa de Muerte	ELSA - CARDENAS SOTO	RAMON ENRIQUE - CARDENAS RUEDA	Auto Decreta Particion SE APRUEBA PARTICION APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE	10/02/2020	01
20001 40 03 006 2017 00508	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIMAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO QUE FIJA EL DÍA 27/02/2020 A LAS 3:00 P.M. COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL.	10/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00062	Ejecutivo Singular	AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON	CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA	Auto decide recurso PROVIDENCIA QUE RESUELVE NO REPONER AUTO DE FECHA ABRIL 10 DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.	10/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00062	Ejecutivo Singular	AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON	CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles AUTO QUE DECRETA SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y COMISIONA A ALCALDIA DE VALLEDUPAR.	10/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00426	Abreviado	ROSA MARIA TORRES NIEBLES	OSCAR JOSE MALDONADO CASTILLO	Auto inadmite demanda AUTO QUE INADMITE DEMANDA Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANARLA.	10/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00431	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JASSIR - BARRIOS RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EMBARGO DE BANCOS Y SALARIO	10/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 01050	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	JOSE MENDOZA GALCERAN	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE BAYPORT COLOMBIA S.A.	10/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01050	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	JOSE MENDOZA GALCERAN	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA EMBARGO DE SALARIOS DEL DEMANDADO Y DE DINEROS QUE TENGA EN CUENTAS DE ENTIDADES FINANCIERAS.	10/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01052	Ejecutivo Singular	AQUILES JOSE - AROCA AGAMEZ	PATRICIA - MANJARREZ MARRIAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO FAVOR DE DEMANDANTE.	10/02/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 01052	Ejecutivo Singular	AQUILES JOSE - AROCA AGAMEZ	PATRICIA - MANJARREZ MARRIAGA	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA EMBARGO DE SALARIOS DE LA DEMANDADA, Y DE DINEROS QUE TENGA EN ENTIDADES FINANCIERA.	10/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01054	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	DINA LUZ - VILLAZON SILGADO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE DEMANDANTE.	10/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01054	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	DINA LUZ - VILLAZON SILGADO	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA EMBARGO DE SALARIOS DE DEMANDADAS.	10/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01056	Ejecutivo Singular	SILVESTRE JAVIER CACERES FUENTES	JOSE LUIS - SUAREZ PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIE TO DE PAGO A FAVOR DE DEMANDANTE.	10/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01056	Ejecutivo Singular	SILVESTRE JAVIER CACERES FUENTES	JOSE LUIS - SUAREZ PEREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA EMBARGO DE SALARIOS DEL DEMANDADO, Y DE DINEROS QUE TENGA EN CUENTAS DE ENTIDADES FINANCIERAS.	10/02/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero diez (10) del dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00140-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINICESAR SA NIT: 892300694-5
DEMANDADO: LUIS GABRIEL BASTIDAS ALVAREZ CC: 77.194.136
SANDRA PATRICIA PAJARO ALVAREZ CC: 49.796.755
CARMEN ADRIANA ALVAREZ HERRERA CC: 26.736.400

AUTO

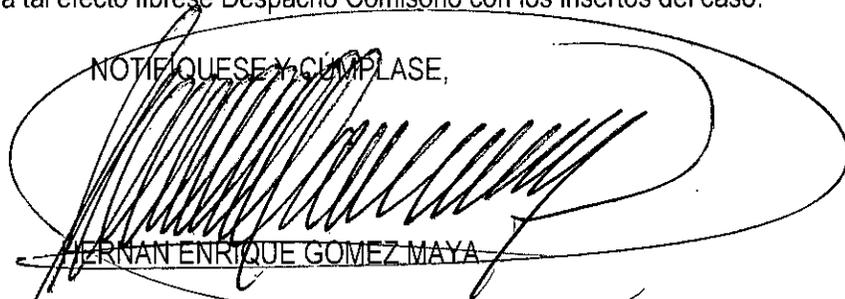
En atención a la nota secretarial que antecede y al oficio emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria número 190-84927 de propiedad del demandad SANDRA PATRICIA PAJARO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.796.755, consistente en: Inmueble ubicado en la Carrera 8 Nro. 16ª-65 Oficina Nro. 207 del Edificio DAGU del barrio Centro del municipio de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la oficina Nro. 208 de propiedad de BLAS GUILLERMO GARCIA, SUR: con casa antes de ADIELA NIEVES hoy de ROSA OROZCO, ESTE: con la oficina Nro. 206 de propiedad de BLAS GUILLERMO GARCIA y OESTE: con la Carrera 8 en medio a 28 metros, medidas y linderos que se encuentran escritas y relacionadas en la escritura pública número 3630 de fecha 23 de octubre de 1997 de la Notaria 1° del Circulo de Valledupar, inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar con bajo folio de matricula inmobiliaria número 190-84927 y cedula catastral número 20001010204160004000.
2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro. 007.
Comisorio Nro. 0388.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy 11 de FEBRERO del 2020. Se notificó el auto anterior mediante aperturas en estado No 011 EL SECRETARIO
--



DESPACHO COMISORIO Nro. 0007

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,
CESAR

HACE SABER:

Que, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por FINICIESAR SA y en contra de LUIS GABRIEL BASTIDAS ALVAREZ, SANDRA PATRICIA PAJARO ALVAREZ y CARMEN ADRIANA ALVAREZ HERRERA, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2019-00140-00, mediante auto de fecha febrero diez (10) del dos mil veinte (2020) fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro del siguiente bien inmueble cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia.

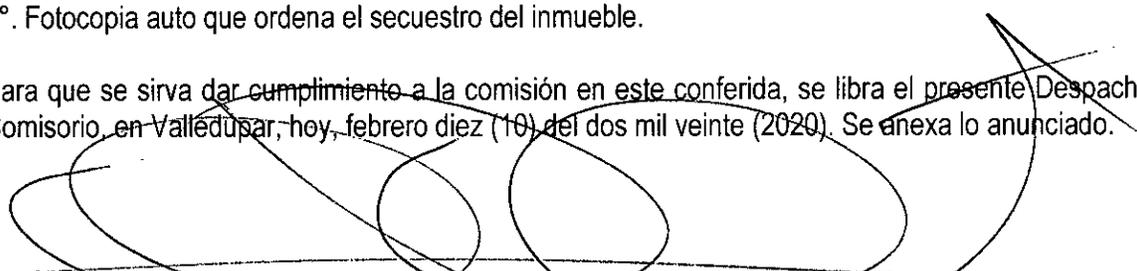
A Saber:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria número 190-84927 de propiedad del demandad SANDRA PATRICIA PAJARO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.796.755, consistente en: Inmueble ubicado en la Carrera 8 Nro. 16ª-65 Oficina Nro. 207 del Edificio DAGU del barrio Centro del municipio de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la oficina Nro. 208 de propiedad de BLAS GUILLERMO GARCIA, SUR: con casa antes de ADIELA NIEVES hoy de ROSA OROZCO, ESTE: con la oficina Nro. 206 de propiedad de BLAS GUILLERMO GARCIA y OESTE: con la Carrera 8 en medio a 28 metros, medidas y linderos que se encuentran escritas y relacionadas en la escritura pública número 3630 de fecha 23 de octubre de 1997 de la Notaria 1° del Circulo de Valledupar, inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar con bajo folio de matricula inmobiliaria número 190-84927 y cedula catastral número 20001010204160004000.
2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS:

- 1°. Fotocopia auto que ordena embargo del inmueble.
- 2°. Fotocopia auto que ordena el secuestro del inmueble.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy, febrero diez (10) del dos mil veinte (2020). Se anexa lo anunciado.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0388

Valledupar, febrero 10 de 2020

Señor (a)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES
AGROPECUARIOS

Calle 18 Nro. 09-58

Teléfono: 3215051701 - 3004957788

Valledupar, Cesar.

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00140-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINICESAR SA NIT: 892300694-5

DEMANDADO: LUIS GABRIEL BASTIDAS ALVAREZ CC: 77.194.136

SANDRA PATRICIA PAJARO ALVAREZ CC: 49.796.755

CARMEN ADRIANA ALVAREZ HERRERA CC: 26.736.400

Cordial saludo:

Le informo que, mediante auto de fecha, ha sido designado como secuestre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por FINICESAR SA y en contra de LUIS GABRIEL BASTIDAS ALVAREZ, SANDRA PATRICIA PAJARO ALVAREZ y CARMEN ADRIANA ALVAREZ HERRERA, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2019-00140-00. Sírvase comparecer a este juzgado a tomar la debida posesión del cargo.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-004-2015-00092-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT: 890212341-6
DEMANDADO: NANCY MIRANDA CARPIO CC: 1.050.778.309

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 448 ibídem.

En consecuencia, señálese la fecha del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes embargados, secuestrados y valuados dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 451 del C.G.P. Postura que se hará en sobre cerrado de conformidad con la norma antes citada.

Publíquese el REMATE en la forma establecida en el del artículo 450 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM/II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 11 de FEBRERO del 2020
Se notificó el auto anterior por su señoría en esta fe
No. 012
EL SECRETARIO

Valledupar, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 85001-40-03-002-2015-00452-00

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: SELSA CASTAÑEDA MOLINA CC: 24.048.419
DEMANDADO: JUAN CAMILI GONZALEZ DURAN CC: 1.116.544.079
MAGALY DURAN CELYS CC: 23.725.341

ASUNTO

En atención al despacho comisorio número 113 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE, relativo a adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-65311 de propiedad de la demandada MAGALY DURAN CELYS, identificada con cedula de ciudadanía número 23.725.341, el cual se encuentra debidamente embargado en el proceso de la referencia, en consecuencia, Acéptese nuevamente la presente comisión, en mérito de lo expuesto, se dispone:

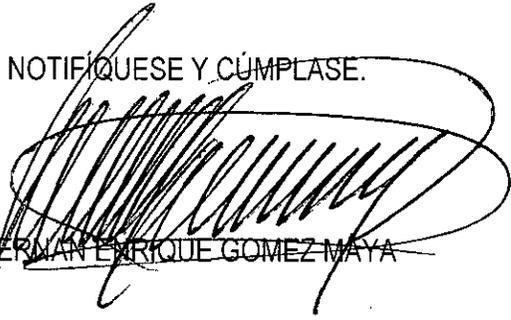
Practíquese la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MAGALY DURAN CELYS, identificada con cedula de ciudadanía número 23.725.341 distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-65311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, ubicado en la Manzana 97 Lote 5 del barrio La Nevada del municipio de Valledupar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro en mención, procédase de conformidad con lo reglado por el Consejo seccional de la Judicatura en la circular CSLCEC17-37 de marzo de 2017, la cual en el inciso cuarto dice: "(...) *la interpretación sistemática de la mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público*".

En consecuencia a lo anterior librese despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Valledupar y Nómbrase como secuestre a la 1. ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación..

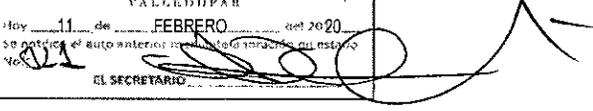
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficios Nro. 0379.
D. Comisorio Nro. 006.

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small> Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples <small>VALLEDUPAR</small>
Hoy <u>11</u> de <u>FEBRERO</u> del 2020
<small>Se notifica el auto anterior mediante la presente en estado de...</small>
<small>Ver...</small>
<small>EL SECRETARIO</small>





DESPACHO COMISORIO No. 006

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR

HACE SABER

Que a fin de cumplir la comisión número 113 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por SELSA CASTAÑEDA MOLINA y en contra de JUAN CAMILI GONZALEZ DURAN y MAGALY DURAN CELYS distinguido con radicado número 85001-40-03-002-2015-00452-00, esta agencia judicial mediante auto de fecha febrero diez (10) de dos mil veinte (2020), se dispuso comisionarlo con el fin de que se lleve a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble, a saber:

1. bien inmueble de propiedad de la demandada MAGALY DURAN CELYS, identificada con cedula de ciudadanía número 23.725.341 distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-65311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, ubicado en la Manzana 97 Lote 5 del barrio La Nevada del municipio de Valledupar.
2. En consecuencia a lo anterior librese despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Valledupar y Nómbrase como secuestre a la 1. ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación..

INSERTOS:

- 1º. Fotocopia auto que ordeno la comisión.
- 2º. Fotocopia auto que ordeno el secuestro del inmueble.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy febrero diez (10) de dos mil veinte (2020). Se anexa lo anunciado.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 0379

Valledupar, febrero 10 de 2020

Señor (a)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES
AGROPECUARIOS

Calle 18 Nro. 09-58

Teléfono: 3215051701 - 3004957788

Valledupar, Cesar.

RADICADO: 85001-40-03-002-2015-00452-00

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: SELSA CASTAÑEDA MOLINA CC: 24.048.419

DEMANDADO: JUAN CAMILI GONZALEZ DURAN CC: 1.116.544.079.

MAGALY DURAN CELYS CC: 23.725.341

Cordial saludo:

Por medio de la presente le informo que mediante auto de fecha ha sido designado como secuestre dentro del presente proceso, promovido por EJECUTIVO SINGULAR identificado con Radicado N° 85001-40-03-002-2015-00452-00, iniciado por SELSA CASTAÑEDA MOLINA y en contra de JUAN CAMILI GONZALEZ DURAN y MAGALY DURAN CELYS, proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE. Sirvase comparecer a este juzgado a tomar la debida posesión del cargo.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de Febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: ELSA CARDENAS SOTO. C.C. 49.750.610
CAUSANTE : RAMON ENRIQUE CARDENAS RUEDA (Q.E.P.D.)
RADICADO : 20001-31-10-001-2016-00287-00

SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva Sentencia Aprobatoria de la Adjudicación dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de fecha Veintinueve (29) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), se procedió a declarar abierta el presente proceso de sucesión del causante RAMON ENRIQUE CARDENAS RUEDA (Q.E.P.D.), quien falleció el día doce (12) de enero del 2004 en la ciudad de Valledupar.

Dentro de la misma providencia, se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, así como la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el Nro. 190-51438 y una vez adelantadas las gestiones del emplazamiento respectivo, posteriormente se ordenó la inclusión de las personas emplazadas en el registro Nacional de Personas emplazadas. Agotado todo lo anterior se fijó fecha para la audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas la cual se llevó a cabo el día 10 de septiembre de 2018 en donde se aprobó la misma. Mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2018 el apoderado de la parte demandante solicitó que se le nombrara partidor y se aportó igualmente contrato de cesión de derechos herenciales, posteriormente mediante auto de fecha 11 de Febrero de 2019 no se aceptó la cesión de derechos herenciales por no cumplir con los requisitos que exige la ley. Mediante auto de fecha 18 de Septiembre de 2019 se ordenó tener como partidor al DR. PAOLO ALBERTO SIERRA TORRES y se le concedió el término de diez (10) días para que aporte el trabajo de partición respectivo. El día 30 de Septiembre de 2019 se presentó trabajo de partición y adjudicación.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 509 del Código General del Proceso, la presente partición se somete a aprobación del juzgado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El derecho de herencia es un derecho real sobre una universalidad de bienes con la expectativa de concretarse mediante la partición en el dominio de uno o más bienes que constituyen la comunidad universal llamada herencia. Efectuada la adjudicación a los herederos le corresponden los mismos derechos y obligaciones del causante.

La partición de bienes en una sucesión tiene efecto declarativo entre los coparticipes y traslativo del causante a cada uno de ellos, según se desprende de los artículos 765 y 1401 del Código Civil.

Los actos de partición, ya sean de herencia o de bienes sociales, contienen dos operaciones que son los elementos esenciales: La liquidación y distribución de los efectos partibles (artículos 1394). La Liquidación contiene el ajuste de lo que terceros deben a una sucesión, y lo que ésta les debe, además de la verificación de los créditos y deudas de los participes respecto de ella y, de los mismos interesados; por esta razón dispone el mismo artículo que, el partidor liquidará lo que a cada uno de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, es decir, la formación de las hijuelas.

Una vez cumplidos los anteriores elementos en el trabajo de partición y proferida la respectiva sentencia aprobatoria de dicho trabajo, se debe registrar en las Oficinas respectivas tratándose de bienes inmuebles a fin de servir de título traslativo de dominio del causante a sus herederos.

Dentro del proceso concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que contribuyan a motivos de nulidad procesal.

Por tal motivo se procederá a adjudicar a la señora ELSA CARDENAS SOTO el bien inmueble inventariado en este proceso, predio rural denominado "DIOS VERA" el cual se encuentra ubicado en la vereda BELLA LUZ paraje GUAYMARAL corregimiento del municipio de la Paz-Cesar, el cual se halla descrito dentro de los siguientes linderos; por el NORTE, en 339.00 metros. Con ANA ILSE TRILLOS CH; del DELTA N° 1 AL DELTA N° 1 AL DELTA N° 6. En 283 metros con TOMAS DURAN, DEL DELTA N° 6 AL DELTA N° 11 Punto de partida y cierra. Por el SUR, en 371.00 metros con MIGUEL CARDENAS DEL DELTA N° 17 AL DELTA N° 30. En 464.00 metros con EVANGELISTA JIMENEZ, DEL DELTA N° 30 AL DELTA N° 51. Por el OESTE, en 660.00 metros con ARCENIA ROPERO VDA DE PEREZ, del DELTA N° 51 al DELTA N° 1. Por el ESTE, en 267.00 Metros con RAMON GUERRERO, del DELTA N° 11 al DELTA N° 14. En 280.00 metros con ELIANA GUERRA, del DELTA N° 14 AL DELTA N° 17. El predio tiene un volumen superficial de 29 hectáreas, TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3.643. M2). Los anteriores linderos y especificaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública Nro. 2064 del 28 de Setiembre de 1990 del INCORA de Valledupar-Cesar, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-51438 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar Cesar, antes Sexto Civil Municipal, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición presentado por el Partidor designado, el día 30 de Septiembre del 2019, sobre los bienes del causante **RAMON ENRIQUE CARDENAS RUEDA** en favor de la señora **ELSA CARDENAS SOTO** en calidad de heredera del causante.

SEGUNDO: Adjudíquese a la señora **ELSA CARDENAS SOTO** identificada con C.C. 49.750.610 el bien inmueble inventariado en este proceso el cual se describe de la siguiente manera: predio rural denominado "DIOS VERA" el cual se encuentra ubicado en la vereda BELLA LUZ paraje GUAYMARAL corregimiento del municipio de la Paz-Cesar, el cual se halla descrito dentro de los siguientes linderos; por el NORTE, en 339.00 metros. Con ANA ILSE TRILLOS CH; del DELTA N° 1 AL DELTA N° 1 AL DELTA N° 6. En 283 metros con TOMAS DURAN, DEL DELTA N° 6 AL DELTA N° 11 Punto de partida y cierra. Por el SUR, en 371.00 metros con MIGUEL CARDENAS DEL DELTA N° 17 AL DELTA N° 30. En 464.00 metros con EVANGELISTA JIMENEZ, DEL DELTA N° 30 AL DELTA N° 51. Por el OESTE, en 660.00 metros con ARCENIA ROPERO VDA DE PEREZ, del DELTA N° 51 al DELTA N° 1. Por el ESTE, en 267.00 Metros con RAMON GUERRERO, del DELTA N° 11 al DELTA N° 14. En 280.00 metros con ELIANA GUERRA, del DELTA N° 14 AL DELTA N° 17. El predio tiene un volumen superficial de 29 hectáreas, TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3.643. M2). Los anteriores linderos y especificaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública Nro. 2064 del 28 de Setiembre de 1990 del INCORA de Valledupar-Cesar, bien



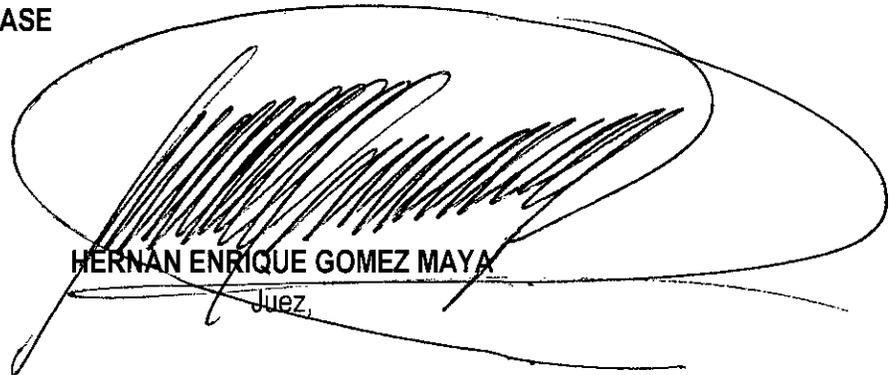
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-51438 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar.

TERCERO: Protocolícense la partición y esta sentencia en una Notaría del Círculo Notarial de Valledupar, a elección de los interesados.

CUARTO: Expídanse las copias necesarias, debidamente autenticadas a costas de los interesados.

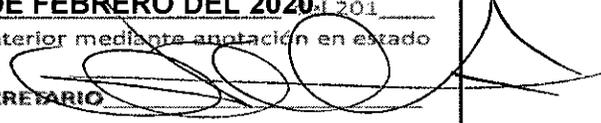
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez,

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy ONCE (11) DE FEBRERO DEL 2020 201
Se notificó al auto anterior mediante anotación en estado
No. 021


EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00508-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – Cesionario
 REINTEGRA S.A.S. - Cesionario
DEMANDADOS: FUNDACION DIANA MARCELA DIMAR y
 EIDIS PATRICIA CARDOZO QUIROZ

AUTO

Una vez agotadas las etapas procesales precedentes, integrada en debida forma la Litis en este asunto y, cumpliendo con lo reglado por el artículo 443 del C.G.P. ibídem, se procede a convocar a las partes a la respectiva audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P., como procedimiento oral para desarrollar la audiencia establecida en los artículos 372 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO.- Citar a las partes demandantes integrada por los(as) representantes legal de, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., junto con su apoderado, como también el de REINTEGRA S.A.S., junto con su apoderado, las cuales ostentan la calidad de Cesionarios, en la cantidad de un cincuenta por ciento (50%) cada uno, para que comparezcan a la Audiencia del trámite oral de conformidad con lo reglado por los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso; de análoga manera y con idéntico fin se cita para su comparecencia a las partes demandadas, la representante legal de la FUNDACION DIANA MARCELA DIMAR, y a EIDIS PATRICIA CARDOZO QUIROZ con sus respectivos apoderados.

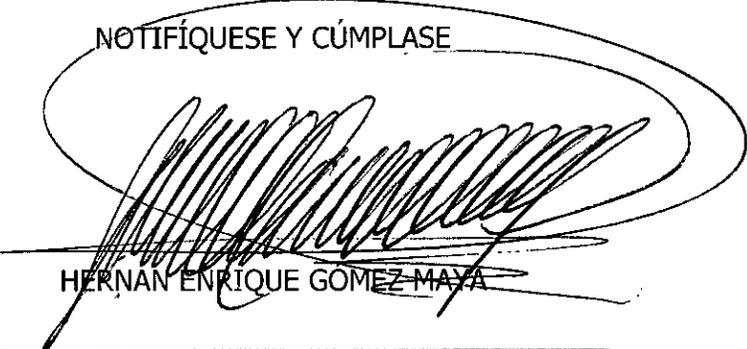
SEGUNDO.- Señálese de acuerdo a la disponibilidad de turno para Audiencia del Procedimiento de Oralidad en cita, el día veintisiete (27) de febrero de 2020, a las tres (3:00) de la tarde para lo cual se convocan a las partes en este asunto.

TERCERO.- Prevéngase a las partes, para que presenten los documentos que pretenden hacer valer y absuelvan los interrogatorios oficiosos que se les formularan, conjuntamente en la audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, y fijación del objeto del litigio, así mismo se decretarán las pruebas solicitadas y que el despacho considere, y si es posible se decidirá de fondo este litigio.

CUARTO.- Se les hace saber a las partes y a sus apoderados que, la asistencia es de obligatorio cumplimiento, advirtiéndoles además que, la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 103 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso, además de multa por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales Vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


 HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy	11	de FEBRERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	021	
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero diez (10) del dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00062-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON CC: 77.008.880
DEMANDADO: CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS
NIT: 900925136-8

AUTO

Entra el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que libro orden de pago, propuesto por el apoderado de la parte demandante, teniendo como sustento del mismo la omisión del juzgado sobre el pronunciamiento sobre los intereses moratorios.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el querellante que en el auto que libro mandamiento ejecutivo calendarado 10 de abril de 2019, se libró orden de pago por el valor del capital contenido y a los intereses moratorios, pero sobre los intereses de plazo esta agencia de justicia omitió pronunciarse sobre estos intereses, situación que agravia derechos del acreedor.

PETICIÓN

De conformidad con lo anteriormente anotado el profesional del derecho que defiende los derechos del demandante solicita que se revoque el numeral segundo del auto que libro mandamiento de pago y en su lugar conceda los intereses de plazo negados por su despacho.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La materia de los recursos está constituida por los actos procesales que conocemos como providencias (autos y sentencias), la ley siempre se refiere a los recursos como ataque contra estas. Los recursos se dirigen contra las providencias, pero de acuerdo a su institucionalización en el sistema educativo. Sin perjuicio no hay recursos, pues estos se establecen para remediar los agravios que irroguen las providencias.

De otra parte la viabilidad de los recursos radica en tener la capacidad para interponerlo, la procedencia del mismo, oportunidad para su interposición, la observancia de las cargas procesales y finalmente la sustentación de este. Es el legislador el que instituye los recursos contra providencias administrativas y judiciales, indicando cuándo proceden, señala la oportunidad para interponerlos y resolverlos y prescribe los efectos de las correspondientes decisiones.

Los recursos en el ordenamiento Colombiano se han concebido con el fin teleológico de resarcir el agravio que de manera involuntaria hayan podido producir los administradores Judiciales en su desarrollo hermenéutico, siendo ello consecuente con el principio garantista de nuestro ordenamiento civil, por lo que la reposición busca que el mismo funcionario que emitió el acto recurrido lo reforme o revoque. Pero es del conocimiento que sin perjuicio no tienen cabida los recursos, pues estos se establecen para remediar los desatinos procesales que irroguen los pronunciamientos del Funcionario Judicial.

En el caso de nuestro estudio tenemos que el apoderado de la parte demandante ataca el mandamiento en razón que se negaron unos intereses de plazo solicitados por este en su escrito de demanda, pretensión que en la presente etapa procesal no es admisible por esta judicatura, la admisión de la demanda dentro de las acciones ejecutivas (mandamiento de pago) solo es susceptible de recurso de reposición cuando se pretenda atacar los requisitos formales del título ejecutivo en el que se basa la ejecución de conformidad con el artículo 430 inciso 2 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

En concordancia con lo anterior el numeral 3 del artículo 442 de la misma normativa expresa:

El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...

De lo anterior se glosa que dentro de la órbita procesal y sustancial, solo es procedente el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago cuando el mismo se centre en hechos o fundamentos que se relacionen con situaciones que puedan materializar excepciones previas, y cuando vayan encaminadas a refutar la idoneidad del documento presentado para prestar merito ejecutivo así como los requisitos formales que lo componen. Cabe agregar del medio de impugnación interpuesto que su epicentro está asociado al no decreto de intereses que por disposición legal se deben, bajo los argumentos del acreedor, situación que puede ser objeto de discusión dentro de la presente acción Judicial pero en un estadio procesal distinto, ya que se está hablando de dineros por concepto de ítems que solo puede ser ventilados al momento de la liquidación de crédito y costas, y no en el génesis del proceso, por lo que resulta improcedente lo solicitado por el recurrente.

En argumento a lo anteriormente expuesto se transcribe el numeral 1 del artículo 446 Del C.G.P.:

"Ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorablemente al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere del caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos, si fueren necesarios"

Por otro lado, menester informarle al querellante que en el numeral segundo del auto recurrido el despacho se abstuvo de ordenar los intereses de plazo reclamados por no haberse pactado en el título objeto del recaudo, tal como se expresó en la providencia recurrida.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto a lo largo de este proveído encuentra este despacho que no es procedente recurrir la providencia en mención por lo que el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de Abril de 2019, mediante el cual se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular dentro de la presente acción judicial, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

EFM./

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 11 de FEBRERO del 2020.
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado
No <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero diez (10) del dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00062-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON CC: 77.008.880
DEMANDADO: CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS
NIT: 900925136-8

AUTO

Por encontrarse inscrito el embargo solicitado y decretado dentro del presente asunto, el Juzgado;

RESULEVE

1. Decrétese el secuestro del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, identificado con Nit número 900925136-8 y matrícula mercantil número 133081, propiedad del demandado CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, identificado con Nit número 900925136-8, Ubicado en la Calle 3 Nro. 08-20 del municipio de Valledupar, Cesar.
2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio No. 0008.
Comisorio No. 0389.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 11 de FEBRERO del 2020
Se cumplió el auto anterior mediante notificación en estado
No. 011

EL SECRETARIO



DESPACHO COMISORIO Nro. 0008

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR, AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON y en contra de CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2019-00062-00, mediante auto de fecha enero febrero diez (10) del dos mil veinte (2020), fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro del siguiente establecimiento de comercio cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia.

A Saber:

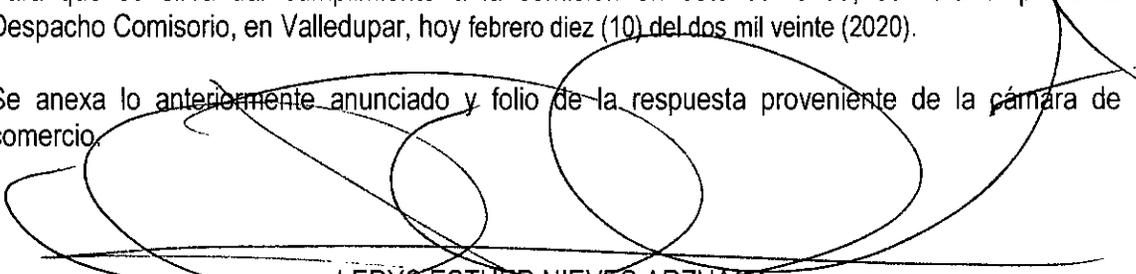
1. Decrétese el secuestro del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, identificado con Nit número 900925136-8 y matrícula mercantil número 133081, propiedad del demandado CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, identificado con Nit número 900925136-8, Ubicado en la Calle 3 Nro. 08-20 del municipio de Valledupar, Cesar.
2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS:

- 1º. Fotocopia auto que ordena embargo.
- 2º. Fotocopia auto que ordena secuestro.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy febrero diez (10) del dos mil veinte (2020).

Se anexa lo anteriormente anunciado y folio de la respuesta proveniente de la cámara de comercio.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio N° 0389

Valledupar, febrero 10 de 2020

Señor (a)
ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES
AGROPECUARIOS
Calle 18 Nro. 09-58
Teléfono: 3215051701 - 3004957788
Valledupar, Cesar.

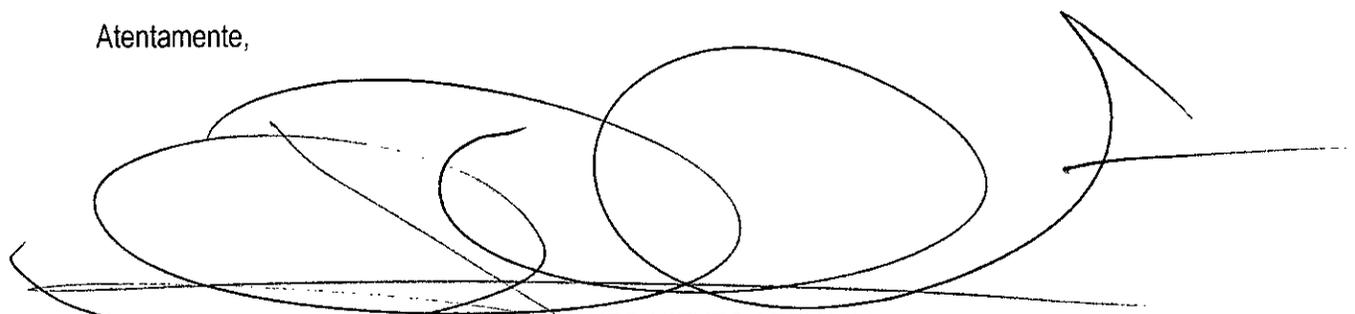
RADICADO 20001-40-03-006-2019-00062-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON CC: 77.008.880
DEMANDADO: CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE
LA COSTA IPS SAS NIT: 900925136-8

Cordial saludo,

Le informo que mediante auto de la fecha, ha sido designado como secuestre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON y en contra de CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2019-00062-00, mediante auto de la fecha. Sírvase comparecer a este juzgado a tomar la debida posesión del cargo.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00426-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ROSA TORRES

DEMANDADO: OSCAR JOSE MALDONADO

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. observa el despacho que en los procesos de tenencia por arrendamiento el valor de la cuantía se determinara por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, de conformidad con el numeral seis (6) del artículo 26 del C.G.P, en consecuencia, la cuantía de este proceso no fue liquidada en debida forma.
2. No se aportaron los linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución, de conformidad con los artículos 83, 84, 90 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JULIO CESAR ROJAS DAZA de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 11 de FEBRERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante apoderado del actor
No. 011

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

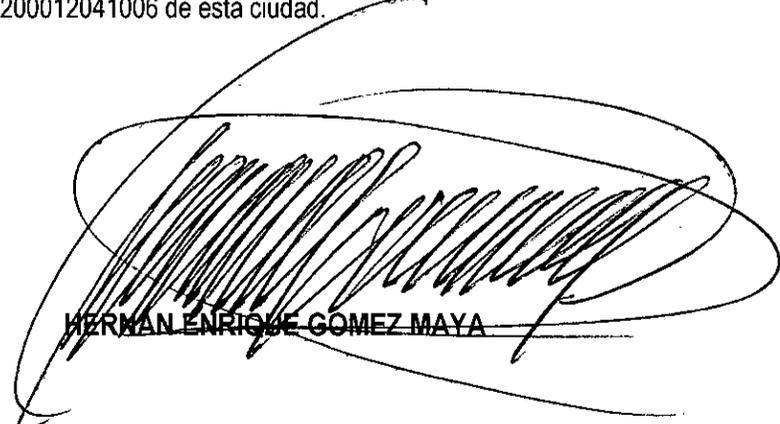
RADICADO 20001-40-03-006-2019-00431-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
NIT. 860007738-9
Demandados: JASSIR BARRIOS RODRIGUEZ
C.C. 17.903.733.

AUTO

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JASSIR BARRIOS RODRIGUEZ**, identificado con **C.C. 17.903.733**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Límitese hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y PESOS M.L. (\$ 25.428.630 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JASSIR BARRIOS RODRIGUEZ**, identificado con **C.C. 17.903.733**, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que perciba por la actividad laboral que desarrolle dentro de **LA POLICIA NACIONAL**. Límitese hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y PESOS M.L. (\$ 25.428.630 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERMAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 441 y 442.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy ONCE (11) DE FEBRERO DEL 2020 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 021 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 441

Gerentes

BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00431-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9
Demandados:	JASSIR BARRIOS RODRIGUEZ C.C. 17.903.733.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **10 de Febrero de 2020** ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JASSIR BARRIOS RODRIGUEZ**, identificado con **C.C. 17.903.733**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Límitese hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y PESOS M.L. (\$ 25.428.630 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 442

Pagador
POLICIA NACIONAL
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00431-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
NIT. 860007738-9
Demandados: JASSIR BARRIOS RODRIGUEZ
C.C. 17.903.733.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **10 de Febrero de 2020** ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JASSIR BARRIOS RODRIGUEZ**, identificado con **C.C. 17.903.733**, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que perciba por la actividad laboral que desarrolle dentro de LA POLICIA NACIONAL. Límitese hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y PESOS M.L. (\$ 25.428.630 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. **200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01050-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA NIT: 900189642-5
DEMANDADO: JOSE QUINTILIANO MENDOZA GALCERAN CC: 77.175.786

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA, identificado con Nit número 900189642-5 y en contra de JOSE QUINTILIANO MENDOZA GALCERAN, identificado con cedula de ciudadanía número 77.175.786, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.410.242.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 76692, base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 11 de FEBRERO de 2020
Se notifica el auto anterior en cumplimiento del artículo 250 del C.G.P.
No. 022
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01050-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA NIT: 900189642-5
DEMANDADO: JOSE QUINTILIANO MENDOZA GALCERAN CC: 77.175.786

AUTO

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JOSE QUINTILIANO MENDOZA GALCERAN, identificado con cedula de ciudadanía número 77.175.786, por concepto de salario que tiene como empleado de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$7.710.049,05). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado JOSE QUINTILIANO MENDOZA GALCERAN, identificado con cedula de ciudadanía número 77.175.786; en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar, Cesar; BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCOLOMBIA SA, BANCAMIA SA, ITUA CORPBANCA COLOMBIA, BANCO PICHINCHA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA SA, BANCO PROCREDIT. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$7.710.049,05). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

Oficio Nro. 0386, 0387.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
May 11	de FEBRERO del 2020
Si requiere esta orden más foto copiarla en color	
No. 012	EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0386

Valledupar, febrero 10 de 2020

Señor (es)
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01050-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA NIT: 900189642-5
DEMANDADO: JOSE QUINTILIANO MENDOZA GALCERAN CC: 77.175.786

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JOSE QUINTILIANO MENDOZA GALCERAN, identificado con cedula de ciudadanía número 77.175.786, por concepto de salario que tiene como empleado de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$7.710.049,05). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0387

Valledupar, febrero 10 de 2020

Señor (es)

Gerente

BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCOLOMBIA SA, BANCAMIA SA, ITUA CORPBANCA COLOMBIA, BANCO PICHINCHA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA SA, BANCO PROCREDIT
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01050-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA NIT: 900189642-5

DEMANDADO: JOSE QUINTILIANO MENDOZA GALCERAN CC: 77.175.786

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado JOSE QUINTILIANO MENDOZA GALCERAN, identificado con cedula de ciudadanía número 77.175.786, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar, Cesar; BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCOLOMBIA SA, BANCAMIA SA, ITUA CORPBANCA COLOMBIA, BANCO PICHINCHA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA SA, BANCO PROCREDIT. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$7.710.049,05). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.*"

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01054-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: DINA LUZ VILLAZON SILGADO CC: 49.789.707
NIDIA ESTHER VILLAZON SILGADO CC: 49.722.565

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía número 52.995.785 y en contra de DINA LUZ VILLAZON SILGADO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.789.707, NIDIA ESTHER VILLAZON SILGADO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.722.565, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.869.524.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare de fecha 28 de septiembre de 2018, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Moy 11 de **FEBRERO** del 2020...
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 011

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01054-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: DINA LUZ VILLAZON SILGADO CC: 49.789.707
NIDIA ESTHER VILLAZON SILGADO CC: 49.722.565

AUTO

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado DINA LUZ VILLAZON SILGADO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.789.707, por concepto de salario que tiene como empleado de SALUD TOTAL EPS. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.300.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado NIDIA ESTHER VILLAZON SILGADO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.722.565, por concepto de salario que tiene como empleado de CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.300.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

Oficio Nro. 0380, 0381.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 11 de FEBRERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 011
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0380

Valledupar, febrero 10 de 2020

Señor (a)
SALUD TOTAL EPS
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01054-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: DINA LUZ VILLAZON SILGADO CC: 49.789.707
NIDIA ESTHER VILLAZON SILGADO CC: 49.722.565

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado DINA LUZ VILLAZON SILGADO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.789.707, por concepto de salario que tiene como empleado de SALUD TOTAL EPS. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.300.000.00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0381

Valledupar, febrero 10 de 2020

Señor (a)
CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE SAS
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01054-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: DINA LUZ VILLAZON SILGADO CC: 49.789.707
NIDIA ESTHER VILLAZON SILGADO CC: 49.722.565

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado NIDIA ESTHER VILLAZON SILGADO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.722.565, por concepto de salario que tiene como empleado de CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.300.000.00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01052-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA ISABEL OÑATE ARZUAGA CC: 49.729.190
DEMANDADO: PATRICIA ELENA MANJARREZ MARRIAGA CC: 57.441.582

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de DIANA ISABEL OÑATE ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.729.190 y en contra de y PATRICIA ELENA MANJARREZ MARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 57.441.582, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 08 de febrero de 2019, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en la demanda, el despacho se abstendrá de ordenarlos, en razón a que no fueron debidamente liquidados y/o discriminados por día, mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor AQUILES JOSE AROCA AGAMEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hey 11 de FEBRERO de 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación de estado
No. <i>012</i>
EL SECRETARIO

Valledupar, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01052-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA ISABEL OÑATE ARZUAGA CC: 49.729.190
DEMANDADO: PATRICIA ELENA MANJARREZ MARRIAGA CC: 57.441.582

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado PATRICIA ELENA MANJARREZ MARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 57.441.582, por concepto de salario que tiene como empleado de SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado DIANA ISABEL OÑATE ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.173.038 y PATRICIA ELENA MANJARREZ MARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 57.441.582, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLMENA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00). Para su efectividad oficiése al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 0384, 0385.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR</p> <p>Hoy <u>11</u> de <u>FEBRERO</u> del 2020 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No <u>021</u> EL SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0384

Valledupar, febrero 10 de 2020

Señor (es)
SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01052-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA ISABEL OÑATE ARZUAGA CC: 49.729.190
DEMANDADO: PATRICIA ELENA MANJARREZ MARRIAGA CC: 57.441.582

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado PATRICIA ELENA MANJARREZ MARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 57.441.582, por concepto de salario que tiene como empleado de SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0385

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (es)

BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SABANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO BOGOTA SA, BANCO AGRARIA DE COLOMBIA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01052-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA ISABEL OÑATE ARZUAGA CC: 49.729.190
DEMANDADO: PATRICIA ELENA MANJARREZ MARRIAGA CC: 57.441.582

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JULIO MANUEL DE LA ROSA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.173.038 y YENNYS MILENA MAESTRE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.609.323; en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SABANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO BOGOTA SA, BANCO AGRARIA DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00). Para su efectividad oficiase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad".*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

Valledupar, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01056-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SILVESTRE CACERES FUENTES CC: 77.024.511
DEMANDADOS: JOSE LUIS SUAREZ SANJUAN CC: 72.013.921
VICTOR ALEJANDRO PAEZ ARRAZALES CC: 1.064.722.190

Entra el despacho a estudiar la demanda para efectos de su admisión, una vez estudiada, se observa que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de JAVIER SILVESTRE CACERES FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 77.024.511 y en contra de JOSE LUIS SUAREZ SANJUAN, identificado con cedula de ciudadanía número 72.013.921 y VICTOR ALEJANDRO PAEZ ARRAZALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.722.190, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente desde el 22 de abril de 2019 al 22 de mayo de 2019.
- b) Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente desde el 22 de mayo de 2019 al 22 de junio de 2019.
- c) Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente desde el 22 de junio de 2019 al 22 de julio de 2019.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS, como apoderado principal y a la doctora LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

4º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>11</u> de <u>FEBRERO</u> del 20 <u>20</u>		
Se cumplió el auto anterior mediante anotación en el caso.		
No <u>011</u>		
EL SECRETARIO		

Valledupar, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01056-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SILVESTRE CACERES FUENTES CC: 77.024.511
DEMANDADOS: JOSE LUIS SUAREZ SANJUAN CC: 72.013.921
VICTOR ALEJANDRO PAEZ ARRAZALES CC: 1.064.722.190

AUTO

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado VICTOR ALEJANDRO PAEZ ARRAZALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.722.190, por concepto de salario que tiene como empleado de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE LUIS SUAREZ SANJUAN, identificado con cedula de ciudadanía número 72.013.921 y VICTOR ALEJANDRO PAEZ ARRAZALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.722.190, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000.00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0382, 0383.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Mes	11 de FEBRERO de 2020
Se notifica el auto anterior por medio de traslado en estado	
EL SECRETARIO	

OFICIO Nro. 0382

Valledupar, febrero 10 de 2020

Señor (a)
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01056-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SILVESTRE CACERES FUENTES CC: 77.024.511
DEMANDADOS: JOSE LUIS SUAREZ SANJUAN CC: 72.013.921
VICTOR ALEJANDRO PAEZ ARRAZALES CC: 1.064.722.190

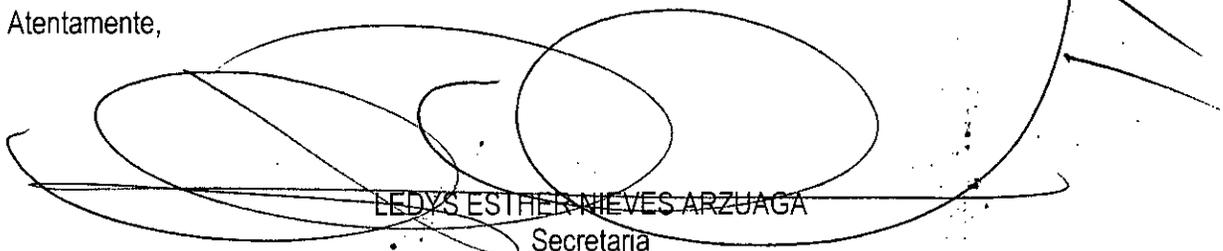
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado VICTOR ALEJANDRO PAEZ ARRAZALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.722.190, por concepto de salario que tiene como empleado de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000.00). Para su efectividad oficié al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

OFICIO Nro. 0383

Valledupar, febrero 10 de 2020

Señor (a)

BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01056-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SILVESTRE CACERES FUENTES CC: 77.024.511
DEMANDADOS: JOSE LUIS SUAREZ SANJUAN CC: 72.013.921
VICTOR ALEJANDRO PAEZ ARRAZALES CC: 1.064.722.190

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE LUIS SUAREZ SANJUAN, identificado con cedula de ciudadanía número 72.013.921 y VICTOR ALEJANDRO PAEZ ARRAZALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.722.190, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000.00). Para su efectividad oficiase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.*"

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria